

VSC-PARP – 028– 19

ESTADO No. PARP- 028-19

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución 266 del 13 de mayo de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las 7:30 a.m., de hoy 19 de julio de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	CGH-141	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO "LA ESMERALDA"	4 de julio de 2019	217	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. CGH-141, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2018, y I trimestre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico Par Pasto No. 165 del 21 de junio de 2019. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. CGH-141, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2018, con su correspondiente plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico Par Pasto No. 165 del 21 de junio de 2019. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 " <i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. Por lo tanto, se le concede el



					término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.3 INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CANCELACIÓN, según corresponda, así: Auto PARP-356-18 del 31 de agosto de 2018: - Presentación Licencia Ambiental. - Presentación actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI. - Presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV del año 2016; I, II, III y IV de 2017; y I y II de 2018. - Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de los años 2017 y 2018; y FBM anuales de los años 2016 y 2017. Auto PARP-337-16 del 05 de octubre de 2016: - Presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, de los trimestres I, II, III y IV del año 2015 y I y II de 2016. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 165 del 21 de junio de 2019. 2.4 INFORMAR al titular minero, que dentro de los primeros diez (10) días del mes de julio deberá realizar la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías, correspondiente al II trimestre de 2019, y del Formato Básico Minero FBM semestral de 2019. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 165 del 21 de junio de 2019. 2.5 RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; y 2) Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 165 del 21 de junio de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	16520	WALTER BURBANO RUIZ, EZEQUIEL BURBANO RUIZ Y	16 de julio de 2019	228	2.1 APROBAR los Formularios de Declaración para la Producción y Liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2006, 2007 y 2008, y trimestre I de 2009, 2010, 2011,

		ERIKA LETICIA BURBANO RUIZ			2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en los numerales 3.2, 3.5, 3.6, 3.7 y 3.8 del Concepto Técnico Par Pasto No. 174 del 04 de julio de 2019. 2.2 INFORMAR a los titulares mineros que las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 174 del 04 de julio de 2019 respecto de la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO presentado dentro del trámite de derecho de preferencia, serán acogidas en acto administrativo posterior; habida cuenta que la misma es parcial, toda vez que únicamente corresponde a la evaluación técnica del referido documento, encontrándose pendiente la realización de la evaluación del componente geológico del PTO. 2.3 INFORMAR a los titulares mineros que de surtirse de manera positiva el trámite de derecho de preferencia solicitado, deberán presentar constancia de la vigencia de la Licencia Ambiental. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico Par Pasto No. 174 del 04 de julio de 2019 Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	TEV-09312X	GOBERNACIÓN DE NARIÑO	17 de julio de 2019	229	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. TEV-09312X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I de trimestre de 2019, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico Par Pasto No. 178 del 10 de julio de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.2 INFORMAR al titular minero que hasta el momento no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA en Auto PAR Pasto No. 069 del 20 de febrero de 2019, notificado en estado del 27 de febrero de 2019, referidos a: - Presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2018. - Presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2018.

					- Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 178 del 10 de julio de 2019. 2.3 INFORMAR al titular minero que consultado el Catastro Minero Colombiano, el área registra las siguientes superposiciones: - Superposición del 100% con la zona de restricción informativo – declaratoria de rutas colectivas. - Superposición parcial con la zona de restricción Tierra de Comunidad Negra La Gran Unión Del Rio Telpi. - Superposición total con Reserva Forestal del Pacifico. - Superposición total con Zonas Salinas Forestal Pacifico. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 178 del 10 de julio de 2019. 2.4 INFORMAR al titular minero que en caso de surtir de manera positiva el trámite de Prórroga de la Autorización Temporal No. TEV-09312X, deberá realizar la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2019, así como el Formato Básico Minero semestral de 2019. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 178 del 10 de julio de 2019. 2.5 RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto: 1) Se resuelva el trámite de prórroga de la autorización temporal presentado con radicado No. 20199080300372 del 07 de mayo de 2019, complementada con oficio 20199080302062 del 14 de junio de 2019; y 2) Se presente acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 178 del 10 de julio de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	PJH-16301	CONSORCIO VIAS DE NARIÑO	18 de julio de 2019	230	2.1 APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2016, 2017 y 2018 y los Formatos Básicos Mineros anuales y su plano anexo de los años 2015, 2016 y 2017. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 182 del 12 de julio de 2019.



2.2 APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2015; III y IV de 2018; y I de 2019, toda vez que se encuentran liquidados en ceros. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico Par Pasto No. 182 del 12 de julio de 2019**.

2.3 REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular de la Autorización Temporal No. **PJH-16301**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM anual del año 2018, con su correspondiente plano anexo; y del FBM semestral de 2019, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.4 del Concepto Técnico Par Pasto No. 182 del 12 de julio de 2019**. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 " *Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones*", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como **falta leve**.

2.4 REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular de la Autorización Temporal No. **PJH-16301**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2019, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.7 del Concepto Técnico Par Pasto No. 182 del 12 de julio de 2019**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como **falta leve**.

2.5 NO APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I y II de 2016; y IV trimestre de 2017, toda vez que fueron mal liquidadas. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico Par Pasto No. 182 del 12 de julio de 2019**.



					2.6 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. PJH-16301, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice el pago de las siguientes sumas: 1) DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$260.935), más los intereses causados desde el 25 de septiembre de 2016 hasta la fecha de pago, teniendo en cuenta una tasa de interés del 12% efectivo anual, por concepto de las regalías correspondientes al I trimestre de 2016; 2) CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$48.599), más los intereses causados desde el 25 de septiembre de 2016 hasta la fecha de pago, teniendo en cuenta una tasa de interés del 12% efectivo anual por concepto de las regalías correspondientes al II trimestre de 2016; 3) CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$478) más los intereses que se generen desde el 05 de marzo de 2019 hasta la fecha de pago, con una tasa de interés del 12% anual por concepto de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.9 y 3.10 del Concepto Técnico Par Pasto No. 182 del 12 de julio de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.7 INFORMAR al titular minero que una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano –CMC- se encontró que el área de la Autorización Temporal No. PJH-16031, presenta superposición total con zonas con área informativo - declaratoria de rutas colectivas. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 182 del 12 de julio de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	BFJ-111	MARCO ANTONIO MELO ERAZO	18 de julio de 2019	231	2.1 REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular de la Licencia de Explotación No. BFJ-111, con base en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 del 1988, esto es por <i>"El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada"</i>, para que allegue un informe donde explique y/o justifique las razones por las cuales no realiza actividades mineras dentro del polígono

					concedido. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-036-BFJ-111-19 del 08 de julio de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 2.2 RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá cumplir con las obligaciones derivadas del título minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-036-BFJ-111-19 del 08 de julio de 2019. 2.3 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. BFJ-111 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-036-BFJ-111-19 del 08 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HHA-15551	EDGAR AUGUSTO ROSERO JARAMILLO y LUIS ENRIQUE ROSERO JARAMILLO	18 de julio de 2019	232	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. HHA-15551, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de forma PERMANENTE: - Exija la correcta utilización de los elementos de protección personal al personal durante toda la jornada laboral. - Realice y controle estrictamente el diligenciamiento de las planillas de control de ingreso y salida de personal al área del título minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-037-HHA-15551-19 del 09 de julio de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes

					correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. HHA-15551, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite mejore la señalización en la planta de beneficio – trituradora. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-037-HHA-15551-19 del 09 de julio de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. 2.3 RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá continuar acogiendo las siguientes recomendaciones: - Cumplir con las obligaciones contractuales derivadas del título minero. - Mantener la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social (salud, pensión Riesgos). - Continuar con la implementación y/o adecuación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG – SST. - Continuar con la implementación y ejecución del Plan de Emergencias. - Continuar realizando los trabajos respectivos de adecuación y/o preparación de los frentes de explotación, teniendo en cuenta el método de explotación aprobado en el Programa de Trabajos y Obras. - Al momento de reiniciar las actividades de explotación, realizarlas de acuerdo al Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera. - Al momento de reiniciar las actividades de explotación, mantener las medidas de prevención de accidentes. - Continuar con el mantenimiento de la zanja de coronación y canales perimetrales para la evacuación de aguas lluvias.
--	--	--	--	--	---

					- Mantener en el área del título minero la señalización informativa, preventiva y de seguridad. - Dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en el decreto 2222 de 1993 (reglamento de seguridad e higiene en explotaciones mineras a cielo abierto). Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-037-HHA-15551-19 del 09 de julio de 2019. 2.4 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HHA-15551 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-037-HHA-15551-19 del 09 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.5 INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico PAR Pasto No. 175 de fecha 05 de julio de 2019 se deberá mantener la suspensión preventiva impuesta teniendo en cuenta el ítem 2.9.2 .- ESTUDIO GEOTÉCNICO. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-037-HHA-15551-19 del 09 de julio de 2019. Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	QCP-15091	EXPLOTACIONES MINERAS PICAPIEDRA S.A.S.	16 de julio de 2019	00227	2.1 RECORDAR al titular minero que hasta el momento no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA mediante Auto-PARP-031-16 del 05 de febrero de 2016; Auto-PARP-370-16 del 31 de octubre de 2016, Auto-PARP-134-17 del 24 de abril de 2017, Auto-PARP-274-17 del 24 de octubre de 2017 y Auto-PARP-110-18 del 28 de febrero de 2018, específicamente en lo relacionado con: • Presentación del FBM anual con plano anexo del año 2015. • Presentación electrónica del Formato Básico Minero-FBM Semestral de 2016, a través del "SI MINERO".

- Presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2016 con su respectivo plano anexo.
- Presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral de 2017.
- Formato Básico Minero-FBM anual de 2017 con su respectivo plano anexo.

Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que, a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados, situación que respecto al FBM anual del año 2015 no opera. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como **falta leve**.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **Lo anterior, de conformidad** con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del **Concepto Técnico No. PAR-PASTO-176-QCP-15091-19** del 8 de julio de 2019.

2.2 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de **MULTA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral de 2018 y 2019 y FBM anual del año 2018, con su respectivo plano anexo. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el **Concepto Técnico No. PAR-PASTO-176-QCP-15091-19** del 8 de julio de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que, a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO" a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, y en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como **falta leve**".

2.3 RECORDAR al titular minero que hasta el momento no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** mediante Auto-PARP-031-16 del 05 de febrero de 2016, Auto-PARP-370-16 del 31 de octubre de 2016, Auto-PARP-134-17 del 24 de abril de 2017 y Auto-PARP-274-17 del 24 de octubre de 2017, específicamente en lo relacionado con:



					• Presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II y III de 2016. • Presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestres de 2016. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en Concepto Técnico No. PAR-PASTO-329-QCP-15091-18 del 21 de diciembre de 2017. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-176-QCP-15091-19 del 8 de julio de 2019. 2.4 REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I TRIMESTRE; II TRIMESTRE; III TRIMESTRE Y IV TRIMESTRE DE 2018 Y al I Y II TRIMESTRE DE 2019, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-176-QCP-15091-19 del 8 de julio de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	AEB-092	JOSE CARMELO ROSERO	11 de julio de 2019	0225	2.1 REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular minero de la Licencia de Explotación No. AEB-092, con base en lo establecido en el numeral 3) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es <i>"El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada."</i>; para que aclare, justifique y/o explique las razones por las cuales no se realizan actividades mineras dentro del área del título, por más de seis (6) meses. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le



					imputa y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-035-AEB-092-19 del 05 de julio de 2019. 2.2 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. AEB-092 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-035-AEB-092-19 del 05 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-32, Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño). Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15700	ANTONIO RAFAEL BACCA INSUASTY Y NORBERTO RAMÓN BACCA INSUASTY	08 de julio de 2019	224	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 0360-52, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de forma INMEDIATA Y PERMANENTE se abstenga de adelantar actividades de explotación y/o construcción y montaje hasta tanto cuente con Programa de Trabajos e Inversiones-PTI aprobado por esta Autoridad Minera. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el IV-PARP-029-15700-19 del 20 de junio de 2019. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 15700, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo Realise la limpieza del campamento del señor Román Bacca BM 1ª y mejore las instalaciones eléctricas en superficie. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-029-15700-19 del 20 de junio de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.



2.3 REQUERIR bajo apremio de **MULTA**, al titular minero de la Licencia de Explotación No. **15700**, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los **treinta (30)** días siguientes a la notificación del presente acto administrativo cuente con plano actualizado de las labores mineras desplegadas en el título minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-029-15700-19 del 20 de junio de 2019**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

2.4 RECORDAR a los beneficiarios de la Licencia de Explotación No. **15700**, que una vez se cuente con PTI aprobado por la autoridad minera, deberán dar cumplimiento a las actividades dentro de los plazos establecidos en las instrucciones técnicas descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-029-15700-19 del 20 de junio de 2019**, que a continuación se relacionan:

INSTRUCCIONES TECNICAS DE LA VISITA REALIZADA 20/06/2019	PLAZO
<i>Realizar e Implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, según decreto 1072 de 2015.</i>	<i>30 días</i>
<i>Realizar el plan de ventilación y de sostenimiento de acuerdo al decreto 1886 de 2015.</i>	<i>60 días</i>
<i>Realizar manejo adecuado al almacenamiento de pequeñas cantidades de combustible, para evitar posibles derrames, contaminación con el recurso suelo y evitar posibles accidentes.</i>	<i>Inmediato y Permanente</i>
<i>Realizar las correspondientes mediciones de la atmosfera minera con el equipo adecuado.</i>	<i>Inmediato y Permanente</i>
<i>Realizar afiliación a seguridad social de los trabajadores que desarrollan actividades mineras.</i>	<i>Inmediato y permanente</i>

					2.5 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 15700 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-029-15700-19 del 20 de junio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	00113-52	EUBERTO NESTOR CALDERON Y JESUS YEROBI SANTANDER CASTELLANOS	16 de julio de 2019	0226	2.1 REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00113-52, con base en lo establecido en el numeral 3) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es <i>"El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada."</i>; para que aclare, justifique y/o explique las razones por las cuales no se realizan actividades mineras dentro del área del título, por más de seis (6) meses. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-034-00113-52 del 05 de julio de 2019. 2.2 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00113-52 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-034-00113-52 del 05 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-32, Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño). Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.



					Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **19 de julio de 2019** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado:

Diana Arteaga Arroyo-Abogada Par Pasto

Johanna Mera Botero- Abogada Par Pasto

